



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00299 00.
FECHA: **10 DIC 2021**

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ, iniciado ante el Centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de comercio de Valledupar. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 26 de enero de 2021, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

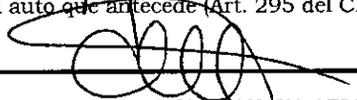
PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 26 de enero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2019 00299 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>079</u>	Hoy <u>13 DIC 2021</u> se notificó a
las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaría	

¹ ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.